



Nota resumen de la reunión de 30-05-18 con representantes del Foro de Gobierno Abierto sobre el proyecto de reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno

El día 30-05-18 tuvo lugar una reunión en la sede de la Dirección General de Gobernanza Pública sobre el proyecto de reglamento de desarrollo de la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno.

La reunión fue convocada por la citada Dirección General coincidiendo con el trámite de información pública del reglamento, invitándose a la misma a los miembros del Foro de Gobierno abierto teniendo en cuenta que el citado desarrollo reglamentario es uno de los compromisos incluidos en el Tercer plan de Gobierno Abierto.

A la reunión asistieron:

- Por parte de la Administración General del Estado asistieron: representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de la propia Dirección general de Gobernanza Pública.
- Por parte de las Comunidades Autónomas representantes de Andalucía, La Rioja, Extremadura e Illes Balears.
- Por parte de la sociedad civil, representantes de la Plataforma del Tercer Sector, Universidad Autónoma de Madrid, Access Info Europe y Openkratio.

Por la Dirección General se resumió el estado de la tramitación del proyecto hasta el momento y el contenido del proyecto, abriéndose seguidamente un turno de intervenciones.

A continuación, se resumen los distintos comentarios y observaciones junto con la respuesta dada en cada caso.

- **Sobre la necesidad de facilitar el sistema de identificación en el ejercicio del derecho de acceso.**
Por parte de la Dirección General de Gobernanza Pública se explicó que se está trabajando en un sistema de identificación simplificado, complementario al sistema “Clave”, que se basará en el suministro de datos a partir del DNI del interesado. Este nuevo sistema se podría acordar a través de una Resolución de la Secretaría de Estado por lo que no sería necesario incluirlo en el reglamento de desarrollo.
- **Sobre la oportunidad de acotar el sistema de solicitudes abusivas con indicadores de tipo cuantitativo.**
Se explica que en la delimitación de las solicitudes abusivas se ha seguido el criterio 3/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
Precisamente uno de los supuestos recogidos es el de solicitudes que para ser atendidas requieran un tratamiento que obligue a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado. Pero también se especifica que ello debe resultar de una ponderación razonada y objetiva y que debe concurrir también el supuesto de que no sea acorde con la finalidad de la ley.



- **Sobre la tramitación seguida.**

Se pregunta por la autoría del proyecto. Se explica que se ha elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Se pregunta también sobre la versión de proyecto enviada para informe a la AEPD y al CTBG. Se confirma que es la misma que se ha sometido a información pública.

- **Sobre la necesidad de dotar de recursos a la organización para un adecuado funcionamiento del sistema y aplicación de la norma.**

Por parte de la sociedad civil se resalta la necesidad de tener muy presente este tema a futuro y se toma nota de lo planteado.

- **Sobre la conveniencia de emplear un lenguaje más preciso al abordar las causas de inadmisión del artículo 18 de la ley.**

Se insiste en que el lenguaje debe ser más preciso de cara al ciudadano. Por parte de la Dirección General de Gobernanza pública se invita a que se envíen propuestas de redacción más precisas con el fin de ayudar a mejorar la redacción.

- **Sobre el carácter básico del reglamento y sobre la aplicación del reglamento con carácter supletorio, y en particular a las Entidades Locales**

Se pregunta por esta cuestión. Se explica que está pendiente de decisión si bien se comenta que determinados artículos por su redacción tendrían carácter básico si bien esto deberá concretarse en una disposición final: se menciona en concreto los artículos 12 y 13 del reglamento que afectan a las entidades privadas.

Por otro lado en virtud de lo previsto en el artículo 149.3 CE, sin necesidad de que el reglamento contenga una mención al respecto, la norma sería supletoria en la medida en que se dicta en ejercicio de una competencia propia del Estado y sea necesaria la integración del ordenamiento autonómico. El Estado tendría sus propias normas de desarrollo que pueden ser aplicadas en las Comunidades Autónomas si no han dictado disposiciones propias en la materia.

- **Sobre la conveniencia de aclarar en el reglamento la aplicación supletoria en relación con la información medioambiental.**

Se significa que no se considera apropiado fijar estas cuestiones en la normativa de Transparencia y acceso a la información pública, sino, en su caso, en el de un desarrollo de la propia Ley 27/2006.

- **Sobre la aplicación a las entidades privadas del reglamento.**

Se plantea la conveniencia de precisar en el reglamento la referencia del artículo 3 de la ley al “40 % del total de los ingresos anuales” de las entidades privadas. Se toma nota de la petición.

- **Sobre la aplicación del reglamento a las autoridades independientes.**

Por coherencia con el resto del articulado, el reglamento debería hacer referencia a las autoridades administrativas independientes del sector público estatal. Se toma nota del comentario.



- **Sobre la ampliación de la publicidad activa.**

Se pregunta por la posible ampliación en el reglamento de las obligaciones de publicidad activa relacionadas con buen gobierno. Se explica que en la redacción se ha optado por una remisión a los artículos de la ley que recogen las obligaciones. De esta forma, en caso de ampliación de las obligaciones de publicidad activa, de acuerdo con la proposición de ley actualmente en tramitación parlamentaria no será necesario modificar el reglamento. Se explica, además, que puede incluirse más información de publicidad activa en el Portal de la Transparencia sin necesidad de que se recoja la obligación en el Reglamento
- **Sobre la concreción en el reglamento de los formatos para la reutilización.**

Se plantea la posibilidad de concretar este extremo en el reglamento. Se explica que será de aplicación la normativa general sobre reutilización de información sobre el sector público. Se comenta que actualmente está en tramitación un reglamento de la ley de reutilización de la información del sector público y que se están llevando a cabo esfuerzos para coordinar dicha normativa con la relativa a la transparencia.
- **Sobre la aplicación del reglamento a las entidades sin ánimo de lucro.**

Se pregunta sobre este extremo. Se explica que les resulta de aplicación en la medida en que sean entidades privadas en las que se den las circunstancias previstas en el artículo 3 b de la ley y artículo 12 del borrador de reglamento.
- **Sobre la referencia en el reglamento a requisitos de accesibilidad.**

Se comenta la conveniencia de desarrollar este extremo en el reglamento. Se explica que será de aplicación la normativa general sobre accesibilidad de los portales y páginas web en el sector público.
- **Sobre el empleo en el proyecto de lenguaje no sexista.**

Se plantea la necesidad de cuidar el lenguaje para que no sea sexista. Se toma nota de esta cuestión.
- **Sobre la inclusión en el reglamento de corporaciones de derecho público.**

Se confirma que se han incluido previsiones específicas sobre las mismas en el artículo 11 del borrador.
- **Sobre el comienzo del cómputo del plazo para resolver y el traslado de las solicitudes.**

Se insiste en la importancia de que las solicitudes se trasladen al órgano competente en un plazo de 10 días y que no se dilate la tramitación.
Se explica que esta cuestión está incluida en el artículo 16 del borrador si bien se revisará a redacción.